



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 14 junio, 2019

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
05-000464-0643-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001045	9:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000219-1102-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001046	9:05 am

Por tanto: Se modifica el fallo recurrido. Se establece que las diferencias de pensiones adeudadas se calcularán, como lo indicó el Tribunal, conforme lo regulado en el inciso ch), del artículo primero, de la Ley de Pensiones de Hacienda, es decir, según el porcentaje equivalente al incremento alcanzado o que llegue a alcanzar la remuneración del cargo ocupado por el demandante al momento de pensionarse, para lo cual, la Dirección Nacional de Pensiones deberá realizar el estudio comparativo que permita identificar otro puesto similar al que ocupó el accionante en el Banco Anglo Costarricense al momento de jubilarse, tomando como parámetro los puestos existentes en los bancos estatales; sin perjuicio de que se acoja el estudio favorable de la Fundación del Servicio Civil para la Investigación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Estado (FUSCIDERHE), sin dejar de lado el cierre de Bancrédito, antes Banco Crédito Agrícola de Cartago, pues el parámetro de comparación no debe hacerse con puestos que han desaparecido. Se basará en el cargo que más se asimile al que ocupó el demandante al momento de jubilarse, en el entendido de que no debe tratarse de un cargo idéntico. Con respecto al monto concedido por costas personales, las mismas se incrementan a un millón de colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 junio, 2019

13-000288-0504-CI

Inc. cobro honorarios abogado

Civil

2019/ 001047

9:10 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-000497-1178-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 001048

9:15 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado en lo que fue objeto del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-000716-0643-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 001049

9:20 am

Por tanto: Conforme el numeral 486 del Código de Trabajo, como prueba complementaria, solicítese a la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial de Puntarenas, la realización de una valoración socioeconómica al actor David Blanco Porras, cédula de identidad número seis - uno uno seis - cero siete cero. El documento deberá ser remitido a este despacho a la mayor brevedad posible y ser enviado al correo electrónico imoralesl@poder-judicial.go.cr o mbrenesm@poder-judicial.go.cr, o bien, enviarse directamente a esta Sala. Se advierte que si no se cumple con lo dispuesto, podrá procederse conforme lo dispone el artículo 495, inciso 6°, idem. Comuníquese.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-000913-0641-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 001050

9:25 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de agravio.

Fecha de Votación: viernes, 14 junio, 2019

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001326-1178-LA	Ordinario	Sala Segunda	2019/ 001051	9:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge parcialmente la demanda, entendiéndose denegada en todo en lo que no se haga expresamente referencia, y se condena al Estado a cancelar, a favor del actor, ciento cuarenta y cuatro horas extraordinarias según el salario de cada uno de los períodos en los que fueron laboradas; las diferencias que se reflejen en aguinaldo, vacaciones, salario escolar más los reajustes derivados de dicho reconocimiento respecto a los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral y de Pensión Complementaria Obligatoria, así como al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Se deniega la defensa de falta de derecho respecto de los extremos que se otorgan y en lo demás se desestima. En cuanto a las diferencias salariales por vacaciones, debe aclararse que el otorgamiento procede únicamente en caso de que al accionante le hayan pagado suma alguna por este concepto, a modo de compensación. También, se condena al accionado a indexar el monto resultante para actualizarlo al valor presente al momento del pago, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, según los datos que al efecto lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje; así como a pagar los intereses legales, estos sobre la suma aún sin indexar, a partir del momento en que cada cantidad se hizo exigible y hasta su efectivo pago, de conformidad con la tasa de interés que prevé el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia y de que la accionada demuestre cualquier pago hecho a la fecha por ese concepto. Finalmente, se le impone al vencido la cancelación de ambas costas, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001606-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001052	9:35 am

Por tanto: Se anula la sentencia del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera, número trescientos, dictada a las ocho horas y quince minutos del catorce de agosto de dos mil dieciocho. Devuélvase el expediente a dicho Tribunal, para que se pronuncie correctamente y sin demora sobre los agravios de la apelación de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 junio, 2019

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002209-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001053	9:40 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-300046-0217-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001054	9:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001378-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001055	9:50 am

Por tanto: Se anula la sentencia del Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, número quinientos cuarenta y seis, de las ocho horas treinta y cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil diecisiete. Devuélvase el expediente al Tribunal, para que proceda conforme a derecho y se pronuncie sobre los agravios formulados por el Estado en el recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 junio, 2019

15-001602-0166-LA

Ordinario

Sala Segunda

2019/ 001056

9:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se restituye a la actora el recargo de Asistente de Supervisión desde el primero de febrero del año dos mil seis y hasta que se mantenga su condición de reubicada por motivos de salud. Se reconocen diferencias de aguinaldo, salario escolar y vacaciones, se conceden intereses y se imponen ambas costas de esta acción, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. Se acoge la excepción de falta de derecho, respecto de la pretensión de que se concedan diferencias salariales por el congelamiento de la suma fija en forma ilegal. Acuda la parte actora a liquidar los montos concedidos en la vía administrativa, sin perjuicio de que en caso de existir alguna disconformidad, pueda acceder a la ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y confirman la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-300038-0197-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001057	10:00 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia de primera instancia. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Puriscal, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000959-1102-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 001058	10:05 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 junio, 2019